RAWSON, **18** de abril de 2016.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"N., E. N. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros s/ Demanda Contencioso Administrativa e Inconstitucionalidad" (Expte. Nº 23.204-N-2013).----------**

------ Y CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que a fs. 175 y vta., el doctor H. A. R., abogado apoderado de la parte actora, se presenta y practica liquidación de los honorarios profesionales que se fijaron a su favor por Sentencia Definitiva N° 23/SCA/15, que los establece en treinta y dos (32) jus.------

------ Informa que la unidad de medida arancelaria (jus) vigente a partir del 9 de noviembre de 2015 es de seiscientos cincuenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 651,62), y realiza la liquidación.----------

------ Solicita que conforme lo dispuesto por el art. 508, 3er. párrafo del CPCC, se intime al ejecutado al pago de lo adeudado.----------

------ 2. Corrido traslado a la condenada en costas, a fs. 178 se presentan los letrados apoderados del Instituto de Seguridad Social y Seguros, quienes impugnan la liquidación porque advierten que existe una diferencia entre el monto del jus que se estableció en la sentencia y el que el letrado emplea en la planilla.----------

------ Señalan que utiliza el valor de aquél al 9 de noviembre de 2015 y que el decisorio ocurrió con fecha 28 de octubre de 2015, razón por la que debe tomar el vigente al momento de la sentencia de acuerdo a la jurisprudencia unánime en la jurisdicción.----------

------ Aclaran que el procedimiento para el cobro de estas acreencias se encuentra establecido en el art. 98 de la Constitución Provincial y en el art. 1 de la Ley I N° 209 y, en consecuencia requieren que el letrado de la parte actora se ciña a lo allí prescripto.----------

------ 3. Que atendiendo lo expuesto, corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación practicada a fs. 175 y vta., y su adecuación a los parámetros dados en la Sentencia Definitiva N° 23/SCA/15.----------

------ Que según se advierte, la estimación presentada no se ajusta a esas pautas y equivoca al consignar el valor del jus al tiempo del dictado del fallo definitivo. En efecto, toma como valor referencial el establecido mediante Resolución Administrativa N° 1974/15, del 9 de noviembre de 2015, cuando conforme la fecha de aquel pronunciamiento -28 de octubre de 2015- el importe de la mencionada medida arancelaria era de quinientos noventa y dos pesos con treinta y ocho centavos ($ 592,38), según la

Resolución Administrativa N° 1646/15, vigente a entonces.---------- Que siendo así, debe rechazarse la estimación presentada.----------

------ 4. Que por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34, inciso 5), punto e, del CPCC, esta Sala procede a establecer el monto de los honorarios del profesional que se presenta en esta oportunidad.----------

------ En consecuencia, conforme las pautas indicadas en el punto 3, se fija el importe de los estipendios profesionales del abogado apoderado del actor, Dr. H. A. R., en dieciocho mil novecientos cincuenta y seis pesos con dieciséis centavos ($ 18.956,16).----------

------ 5. Que de conformidad a lo establecido en el art. 98 de la Constitución Provincial, reglamentado por Ley I N° 209 y lo prescripto por la Ley VII N° 72, no corresponde hacer lugar a la petición de intimación de pago realizada.----------

------ 6. Que habiendo mediado sustanciación, las costas de esta simple incidencia se imponen al letrado ejecutante (artículo 69 y 70 del CPCC). Que en mérito de lo expuesto, corresponde regular los honorarios de los representantes procesales del ISSyS, Dres. S. D. y L.. R. F., en 1/3 de ocho (8) jus, por aplicación de los art. 5, 9, 32 “in fine” y 46 de la Ley XIII Nº 4.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios propuesta por el letrado de la parte actora a fs. 175 y vta.----------

------ **2º) FIJAR** los honorarios profesionales del letrado apoderado de la actora, Dr. H. A. R., en la suma de dieciocho mil novecientos cincuenta y seis pesos con dieciséis centavos ($ 18.956,16).- ------ **3°) COSTAS** al letrado ejecutante (art. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de los representantes procesales del ISSyS, Dres. S. D. y L. R. F., en 1/3 de ocho (8) jus (arts. 5, 9, 32 “in fine” y 46 de la Ley XIII N° 4).---------- **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Pfleger, Rebagliatti Russell y Panizzi.
Recibida y registrada por Secretaría el 19/04/16 bajo el N° 21/SCA/16.